JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	VICTOR JULIO RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	COLFONDOS S.A y COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500**2021**00**395**00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK PROCESO	05001310500220210039500 D
LINK AUDIENCA	https://call.lifesizecloud.com/14825346

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que **Colpensiones** dio contestación a la demanda, al haberse notificado el día 04 de febrero de 2022 y contestaron el día 23 de febrero de 2022; de igual manera, dio contestación a la demanda **Colfondos S.A** al haberse notificado el día 04 de febrero de 2022 y dando contestación el día 21 de febrero de 2022, es decir dentro del término legal.

Así las cosas habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda y se fija fecha de audiencia concentrada para llevar a cabo las etapas de los arts. 77 y 80 del CPT y ss.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 25-48, secuencia 02 del expediente electrónico.

Parte Demandada:

COLFONDOS

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 20-29 secuencia 07 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Petición especial: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sobre dicha manifestación el momento oportuno para aportar pruebas precluye con la presentación de la demanda o reforma a la misma. Por lo que se negará la petición habida cuenta que las demandadas han aportados todos los documentos que se encuentran en las carpetas administrativas de las entidades.

COLPENSIONES

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 42-43 secuencia 09, Carpeta Anexos secuencia 11 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por Colfondos S.A y Colpensiones

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 6 de septiembre de 2022 a las 8:30 am.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Walter Buitrago Peralta para que apodere a Colfondos S.A, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yessica Zapata Ramirez para que apodere a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado

Notifíquese y Cúmplase

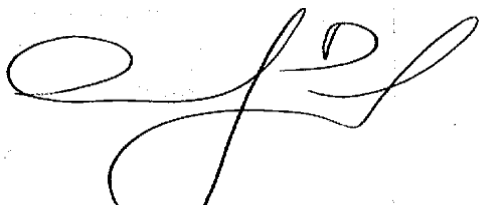

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e96606dbfc6627de336b97300627c95086d492496eced842798525cc4dbe9**

Documento generado en 09/06/2022 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica